

UOC N° 746/24.-

Asunción, 21 de Noviembre de 2024.-

Señor

**Dr. Agustín Encina**, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente

**Ref. ID N° 454.781. "Servicio de transporte de materia prima" Observación 2° Etapa**

La Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Industria Nacional del Cemento (INC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 7021/22 y sus reglamentos, se dirige a Usted a los efectos de contestar las observaciones realizadas al proceso descrito en los puntos que se detallan a continuación:

**Consortio Alta Carga**

- 1. En la cláusula 3° del contrato se visualiza que la numeración y el monto del CDP 170/24, difiere con la documentación cargada en el SICP etapa contrato CDP 235/24. 2. En la cláusula 8.4 del contrato se observa que la tasa de interés moratorio difiere con lo estrictamente estipulado en el PBC 0,016 sin el símbolo porcentual 3. Se deja constancia que; atendiendo que el consorcio fue constituido de acuerdo a la numeración 80149827-9 estipulada en el contrato y el SICP, al cotejar el portal público de contrataciones, apartado proveedores, no se visualiza los datos del oferente. Tener en cuenta de que los contratos pueden ser modificados conforme a lo estipulado en la normativa vigente.
- 1. Después de la firma de los contratos con todos los proveedores de "Servicio de transporte de materia prima" el cdp 170/24 fue anulado por una reformulación de los servicios a ser utilizados en el año 2024 por la bajante del río y el aumento de venta de cemento a la llegada de finales de año donde el consumo de nuestros productos se incrementa por un total de Gs. 10.842.000.000 según cdp N° 235/24 y solicitud del área técnica de las fábricas de Vallemi y Villeta y la Gerencia Industrial.
- 2. En el contrato N° 059/24 celebrado entre la INC y el proveedor Consortio Alta Carga clausula 8.4 se consignó correctamente el 0.016% con símbolo porcentual, en pliego de bases y condiciones el sistema genera un error al agregarle el símbolo de porcentaje %.
- 3. El ruc estipulado en el contrato y en el registro nacional de proveedores es el correcto para el consorcio Alta Carga 80149827-9.

**Ab Machine trucks**

- Se solicita a la convocante que justifique bajo su responsabilidad el motivo por el cual se suscribió el contrato antes que finalice el plazo para la interposición de protesta.
- No se pudo esperar el plazo estipulado en la normativa por la urgencia de contar con los servicios de transporte de materia prima para la elaboración de cemento por pedido urgente de la fábrica de Villeta .
- 2. En la cláusula 3° del contrato se visualiza que la numeración y el monto del CDP 170/24, difiere con la documentación cargada en el SICP etapa contrato CDP 235/24. 3. En la cláusula 8.4 del contrato se observa que la tasa de interés moratorio difiere con lo estrictamente estipulado en el PBC 0,016 sin el símbolo porcentual.

OAIE



  
Edgardo M. Colmán M.  
Director  
Unidad de Gestión de Adquisiciones  
Gerencia U.O.C. - I.N.C.



- 1. Después de la firma de los contratos con todos los proveedores de "Servicio de transporte de materia prima" el cdp 170/24 fue anulado por una reformulación de los servicios a ser utilizados en el año 2024 por la bajante del río y el aumento de venta de cemento a la llegada de finales de año donde el consumo de nuestros productos se incrementa por un total de Gs. 10.842.000.000 según cdp N° 235/24 y solicitud del área técnica de las fábricas de Vallemi y Villleta y la Gerencia Industrial.
- 2. En el contrato N° 045/24 celebrado entre la INC y el proveedor Ab Machine Truck clausula 8.4 se consignó correctamente el 0.016% con símbolo porcentual, en pliego de bases y condiciones el sistema al cargar los datos del porcentaje % te genera un error.

#### Flor Jara y CIA. SRL

- En la cláusula 3° del contrato se visualiza que la numeración y el monto del CDP 170/24, difiere con la documentación cargada en el SICP etapa contrato CDP 235/24. 2. En la cláusula 8.4 del contrato se observa que la tasa de interés moratorio difiere con lo estrictamente estipulado en el PBC 0,016 sin el símbolo porcentual. La cláusula 15° del contrato difiere con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones, específicamente en el apartado de penalidades y multas en caso de incumplimiento.
- Después de la firma de los contratos con todos los proveedores de "Servicio de transporte de materia prima" el cdp 170/24 fue anulado por una reformulación de los servicios a ser utilizados en el año 2024 por la bajante del río y el aumento de venta de cemento a la llegada de finales de año donde el consumo de nuestros productos se incrementa por un total de Gs. 10.842.000.000 según cdp N° 235/24 y solicitud del área técnica de las fábricas de Vallemi y Villleta y la Gerencia Industrial.
- 2. En el contrato N° 47/24 celebrado entre la INC y el proveedor Flor Jara y CIA clausula 8.4 se consignó correctamente el 0.016% con símbolo porcentual, en pliego de bases y condiciones el sistema te genera un error al consignar el símbolo de porcentaje
- En el contrato 47/24 específicamente en el apartado de penalidades y multas por caso de incumplimiento se consignaron correctamente los datos a fin de precautelar los intereses del estado y la Industria Nacional del Cemento, podría diferir con el modelo de contrato pero la esencia es la misma.

#### Alianza Barlovento S.A.

- En la cláusula 3° del contrato se visualiza que la numeración y el monto del CDP 170/24, difiere con la documentación cargada en el SICP etapa contrato CDP 235/24. 2. En la cláusula 8.4 del contrato se observa que la tasa de interés moratorio difiere con lo estrictamente estipulado en el PBC 0,016 sin el símbolo porcentual. La cláusula 15° del contrato difiere con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones, específicamente en el apartado de penalidades y multas en caso de incumplimiento.
- Después de la firma de los contratos con todos los proveedores de "Servicio de transporte de materia prima" el cdp 170/24 fue anulado por una reformulación de los servicios a ser utilizados en el año 2024 por la bajante del río y el aumento de venta de cemento a la llegada de finales de año donde el consumo de nuestros productos se incrementa por un total de Gs. 10.842.000.000 según cdp N° 235/24 y solicitud del área técnica de las fábricas de Vallemi y Villleta y la Gerencia Industrial.





- 2. En el contrato N° 050 /24 celebrado entre la INC y el proveedor Alianza Barlovento clausula 8.4 se consignó correctamente el 0.016% con símbolo porcentual, en pliego de bases y condiciones el sistema a cargar el símbolo porcentual te genera un error y no se puede grabar.
- En el contrato 50 /24 específicamente en el apartado de penalidades y multas clausula 15° por caso de incumplimiento se consignaron correctamente los datos a fin de precautelar los intereses del estado y la Industria Nacional del Cemento, podría diferir con el modelo de contrato pero la esencia es la misma.

#### Maritima Continental

- En la cláusula 3° del contrato se visualiza que la numeración y el monto del CDP 170/24, difiere con la documentación cargada en el SICP etapa contrato CDP 235/24. 2. En la cláusula 8.4 del contrato se observa que la tasa de interés moratorio difiere con lo estrictamente estipulado en el PBC 0,016 sin el símbolo porcentual. La cláusula 15° del contrato difiere con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones, específicamente en el apartado de penalidades y multas en caso de incumplimiento.
- Después de la firma de los contratos con todos los proveedores de "Servicio de transporte de materia prima" el cdp 170/24 fue anulado por una reformulación de los servicios a ser utilizados en el año 2024 por la bajante del rio y el aumento de venta de cemento a la llegada de finales de año donde el consumo de nuestros productos se incrementa por un total de Gs. 10.842.000.000 según cdp N° 235/24 y solicitud del área técnica de las fábricas de Vallemi y Villleta y la Gerencia Industrial.
- 2. En el contrato N° 0 61 /24 celebrado entre la INC y el proveedor Maritima Continental clausula 8.4 se consignó correctamente el 0.016% con símbolo porcentual, en pliego de bases y condiciones el sistema a cargar el símbolo porcentual te genera un error y no se puede grabar.
- En el contrato 61 /24 específicamente en el apartado de penalidades y multas clausula 15° por caso de incumplimiento se consignaron correctamente los datos a fin de precautelar los intereses del estado y la Industria Nacional del Cemento, podría diferir con el modelo de contrato pero la esencia es la misma.

*Esc. Mg. BOCIO SEGOVIA*  
Gerente de la U.O.C. - I.N.C.

*Lic. Edgar M. Colmán M.*  
Director  
Unidad de Gestión de Adquisiciones  
Gerencia U.O.C. - I.N.C.